

VENTA DE EJEMPLARES
EN LA ADMINISTRACIÓN

FRANQUEO
CONCERTADO



Boletín

Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Tres meses, 15 pesetas; seis id., 25; un año, 40
No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación a razón de 50 céntimos línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.

SE PUBLICA

todos los días no festivos

ADMINISTRACIÓN:

Diputación provincial

ADVERTENCIAS

La Instrucción de 22 de Mayo de 1923, sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone que las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales cuidando de reintegrarse del remanente si lo hubiere. Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el resibo del número siguiente.

España fué grande cuando mantuvo vivos sus altos ideales. El ideal de Dios y el culto a la Patria.

(Palabras del Caudillo).

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 510

FIESTA DEL CAUDILLO

A tenor de lo preceptuado en la Orden del Ministerio de la Gobernación de 9 de Marzo del año en curso y en concordancia con el Calendario de fiestas publicado en el «Boletín Oficial» de esta provincia, número 188, de fecha 6 de Agosto próximo pasado, de acuerdo con la Inspección provincial de Trabajo, vengo en disponer:

Primero. El día 1 de Octubre se considerará fiesta nacional absoluta, siguiéndose en la paralización de los trabajos el mismo régimen general y excepcional que los domingos.

Segundo. Las horas de trabajo perdidas podrán ser recuperadas.

Guadalajara 25 de Septiembre de 1940. 4057

El Gobernador,

José M.^a Sentís.

CIRCULAR NÚM. 511

MUY IMPORTANTE SOBRE AGUAS

Con fecha 16 de los corrientes, el Ilmo. Sr. Director general de Administración Local, me comunica la siguiente Circular, dando normas para que por las Corporaciones locales se proceda al cumplimiento del Decreto de 17 de mayo de 1940 y Orden de 30 de agosto último, sobre auxilios para la redacción de proyectos y ejecución de las obras de abastecimiento de aguas y saneamiento de las poblaciones:

«Excmo. Sr.: Por Orden de 30 de agosto del corriente año («Boletín Oficial del Estado» del 15 de septiembre en curso) ha dictado el Ministerio de Obras Públicas el Reglamento para la aplicación del Decreto de 17 de mayo de 1940 («Boletín Oficial del Estado» de 12 de julio) por el que se determina lo procedente para la ejecución de las obras de abastecimiento de aguas y saneamiento de poblaciones, en las beneficiosas condiciones que aquél establece.

Es tal la importancia que para los Municipios tienen los citados Decreto y Reglamento, que esta Dirección general considera necesario llamar la atención de V. E., no solamente para la difusión y mejor conocimiento de cuanto en ello se especifica, sino para que V. E. actúe en labor de estímulo cerca de las Corporaciones locales, a fin de que en la ejecución de las obras de abastecimiento de agua po-

table, en su casco urbano, no llegue a los cincuenta litros por habitante y día, o carezcan en su interior de un colector cubierto que aleje a lugar conveniente las aguas negras que en ellos se produzcan, se soliciten los auxilios otorgados de los correspondientes Jefes de Servicios Hidráulicos, con arreglo a los detallados preceptos de dicho Reglamento, para que pronta y eficazmente se redacten y ejecuten los proyectos de traida de agua o de evacuación y depuración de residuales en aquellos Municipios que lo necesiten y se hallen en condiciones de ser auxiliados.

Con tan patriótica finalidad, V. E., asesorado por las Jefaturas de Falange Española Tradicionalista y de las JONS, de Servicios Hidráulicos y de Sanidad, y por el Fiscal Delegado de la Vivienda, emprenderá activa y eficaz campaña, debiendo también establecer en el Gobierno civil un Negociado de Información para las Corporaciones que acudan en consulta sobre problema tan vital para las entidades que rigen, cuya organización y funciones subsistirán, en tanto lo requiera la aplicación del Decreto de 17 de mayo y Orden de 30 de agosto, ambas de este año.

Para el mejor cumplimiento del cometido que a V. E. encomienda la presente Circular, tendrá en cuenta las siguientes prevenciones:

1.^a Que los auxilios para los abastecimientos de agua, en sus formas de alumbramiento, captación, conducción y distribución urbana, y el de saneamiento, en sus formas de evacuación de residuales y tratamiento y depuración de aquéllas, son para los Municipios y entidades locales menores, que tengan una población inferior a 12.000 habitantes, carezcan de abastecimiento de aguas o de saneamiento, en las circunstancias que las invocadas disposiciones determinan, y aporten las aguas y los terrenos necesarios para el establecimiento de las obras.

2.^a Que los auxilios que el Estado ha de otorgar, con sujeción a las condiciones de los artículos 7, 8, 9 y 10 del Reglamento de 30 de agosto próximo pasado, serán los siguientes:

a) Formación de los proyectos correspondientes.
b) Dirección facultativa e inspección técnica de las obras que se realicen.
c) Subvención del cincuenta por ciento de su presupuesto.

d) Anticipo, para pago de las obras que se vayan ejecutando, del cuarenta por ciento del mismo presupuesto, y que en algún caso podrá ser el cincuenta por ciento; y
e) Inspección técnica y asesoramiento para los efectos de la conservación y explotación de las instalaciones.

3.^a Que los beneficios concedidos por el Estado, no implican el abandono, por parte de las Diputaciones provinciales, de las obligaciones que les impone el artículo 128 del Estatuto Provincial, respecto a subvencionar estas mismas obras que se ejecuten por los Municipios, antes al contrario, han de cooperar aquellas Corporaciones pro-

vinciales, al fomento de tales obras, completando con sus aportaciones el esfuerzo económico que hagan los Municipios respecto al particular indicado.

4.^a Que cuando las obras resulten técnica o económicamente mejor, bien desde el punto de vista de su ejecución o del de su explotación, a base de la agrupación de dos o más Municipios o Entidades locales menores, se les invitará por V. E. a agruparse, para lo que deberán observar los trámites establecidos en el artículo 24 de la vigente ley Municipal, redactando a este efecto los Estatutos correspondientes con los requisitos del artículo 26 de la citada Ley, y en caso de que por omisión o negligencia de alguno de los Ayuntamientos de los Municipios que pudieran beneficiarse, no se prestaran prontamente a ello, dará V. E. cuenta inmediata a este Ministerio para disponer la agrupación, con carácter obligatorio, conforme a lo dispuesto en el artículo 27 de la ley Municipal citada.

5.^a Que, bajo ningún concepto, deberán los Ayuntamientos o Juntas administrativas permitir, ni V. E. tolerar, que Empresa o particular alguno pueda beneficiarse, directa o indirectamente, de la situación de privilegio que la realización de las obras pudiera suponer, llamando la atención de las Corporaciones municipales acerca de la responsabilidad en que sus Gestores incurrirían, caso de que esto sucediera.

6.^a Que cuando sea necesario proceder a la expropiación forzosa de terrenos o edificios necesarios para la realización de las obras de abastecimiento o saneamiento, las Corporaciones municipales deben tener presente que tales expedientes de expropiación se tramitarán con arreglo a lo dispuesto en el Título III del Reglamento de Obras, Servicios y Bienes municipales de 14 de Julio de 1924, y en caso de que fuese preciso, por circunstancias de urgencia, por el procedimiento abreviado de la Ley de 7 de octubre de 1939.

7.^a Que, en casos de abastecimiento o saneamiento de Entidades locales menores, los Ayuntamientos de los cuales dependan, darán las mayores facilidades para que las Juntas administrativas puedan incoar sus expedientes, ilustrándolos por medio de funcionarios técnicos y facilitándoles, además, la garantía a que se refiere el artículo 26 del Reglamento de 30 de agosto de este año.

8.^a Que los acuerdos a adoptar por las Corporaciones municipales para la aprobación de los mencionados proyectos, habrán de ser tomados, conforme al artículo 118 de la ley Municipal en vigor, por las dos terceras partes de los Concejales que las componen, y en cuanto a la información pública a que se refiere el artículo 3.^o del Decreto de 25 de marzo de 1938, quedará sustituido por los trámites que se establecen en los artículos 46 y siguientes, capítulo IV, del comentado Reglamento.

9.^a Que, una vez aprobados los proyectos de obras de abastecimiento de aguas o saneamiento, es obligación ineludible de las Corporaciones municipales el consignar en sus presupuestos las cantidades que les correspondan satisfacer por consecuencia de las obligaciones que contraigan a este respecto, siendo responsables sus Gestores de los perjuicios que, por falta de consignación, pudieran determinarse, caso de suspensión de las obras.

Finalmente, dando por reproducidos todos y cada uno de los preceptos del Decreto de 17 de mayo y Orden de 30 de agosto, tantas veces mencionados, reiterase a V. E. la trascendental importancia de los mismos, en orden a la Sanidad pública, a la mejora de la raza y al aumento y bienestar de la población, y, por ello, el reconocido celo de V. E. y su entusiasmo por esta obra de resurgimiento nacional, asegura la mayor diligencia en el cumplimiento del importante servicio que se le encomienda.»

Es tan vital e importante para los Ayuntamientos cuanto se expresa en la precedente Circular, que espero su más celoso y terminante cumplimiento.

Para resolver cuantas clases de dudas se susciten en él, queda establecido en este Gobierno civil un Negociado de Aguas, debiendo las Corporaciones, al formular sus consultas, indicar en la correspondencia dicho destino.

Se hace público para general conocimiento y efectos.

Guadalajara 26 de Septiembre de 1940. 4037

El Gobernador,
José M.^a Sentís.

CIRCULAR NÚM. 512

Secretaría de Orden Público

SALVOCONDUCTOS

Finalizando el próximo día 30 de los corrientes el

tercer trimestre del año actual, se recuerda a todos los encargados de la expedición de salvoconductos de esta provincia, que las liquidaciones de los mismos e importe recaudado ha de tener entrada en este Gobierno civil (Secretaría de Orden Público) dentro de los cinco primeros días del próximo mes de Octubre. Lo que se hace saber para conocimiento y cumplimiento.

Guadalajara 25 de Septiembre de 1940. 4054

El Gobernador,

José M.^a Sentís.

CIRCULAR NÚM. 513

Servicio de Abastecimientos y Transportes

JUNTA HARINO-PANADERA

A tenor de lo dispuesto por la Presidencia del Gobierno, en Decreto del día 5 del que cursa, se hace presente, para general conocimiento, que han pasado a depender de esta Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes los servicios que correspondían a la Junta Harino-Panadera y que con anterioridad se prestaban en la Sección Agronómica provincial.

Guadalajara 26 de Septiembre de 1940.

El Gobernador,

José M.^a Sentís.

Servicio de Abastecimientos y Transportes

JUNTA HARINO-PANADERA

Circular núm. 1

Finalizando el día 30 del mes actual los cupos de harina que con fecha 27 de Agosto próximo pasado fueron remitidos a todos los Ayuntamientos por la Junta Harino-Panadera, quedan revalidados por medio de la presente Circular los referidos cupos, que se surtirán en las fábricas de harinas a que están adjudicados, o en aquellas otras que los han despachado durante el presente mes.

Tómese buena nota por los fabricantes de harinas de que solamente pueden despacharse aquéllos que llevan fecha 27 de Agosto del año actual, rechazando todos los que presenten en fábrica con fecha anterior o posterior a la indicada.

Guadalajara 26 de Septiembre de 1940.—El Gobernador civil Presidente, José M.^a Sentís.

Ayuntamientos

GUADALAJARA.—Partido judicial

Se convoca a los pueblos de este partido para el día 22 de Octubre próximo, a las once de la mañana, con objeto de examinar y aprobar, en su caso, las cuentas del presupuesto de Administración de justicia, correspondientes al segundo semestre de 1939, y aprobar el presupuesto para el ejercicio de 1941. La reunión tendrá lugar en el salón de actos de estas Casas Consistoriales.

Guadalajara 25 de Septiembre de 1940.—El Alcalde de Presidente, Francisco Ruiz. 4042

ATIENZA

Por el presente se requiere a los Ayuntamientos de este partido judicial que hicieran entrega en esta Alcaldía, durante el glorioso Movimiento, de alguna cantidad de papel usado, para que en el plazo de ocho días se presenten en ésta un Comisionado de aquéllos con los justificantes de dicha entrega, a fin de ser abonado lo correspondiente al citado artículo.

Atienza 23 de Septiembre de 1940.—El Alcalde,

COMISION REGULADORA DE LOS PRODUCTOS PETREOS

CIRCULAR

Creada esta Comisión Reguladora por Orden del Ministerio de Industria y Comercio, de fecha 14 de Febrero del año en curso, en cumplimiento de la Ley de 16 de Julio de 1938, y siendo su objeto primordial normalizar y fomentar nuestra economía en estos momentos de reconstrucción Nacional y teniendo en cuenta el papel importante que, dentro de ella juegan los productos derivados de las piedras y tierras; de conformidad con lo que la citada Orden dispone en su artículo 2.º, todas las Entidades y particulares que se dediquen a las actividades que regula esta Comisión, están obligadas al cumplimiento de las normas que de ella emanan, y como norma de veracidad oficial, los señores Alcaldes respectivos de la Capital y pueblos de esa provincia deberán remitir al Gobierno Civil de la misma, en el plazo de diez días, a contar del siguiente al de la publicación de la presente Circular en el «Boletín Oficial» de ella, una certificación de la Secretaría del Ayuntamiento, con el V.º B.º del Sr. Alcalde Presidente, en la que se haga constar si existen o no, en el término municipal de su mandato, las Entidades o particulares a que hace referencia el ya citado artículo 2.º de la Orden Ministerial de 14 de Febrero último, su nombre o razón social, así como su domicilio actual.

Para mejor interpretación de lo que interesa, deberán sujetarse a las clasificaciones que se detallan a continuación de Productores, Fabricantes, Almacenistas y Comerciantes, consignándolo en el modelo en que debe extenderse la certificación. Los datos interesados:

PIEDRAS Y TIERRAS DE CONSTRUCCION

Canteras.
Piedras sin trabajar..... Piedras en bruto: Granito, pórfido, mármol, areniscas, cuarcitas, pizarras, arenas y arcillas.
Balastro, grava y adoquines.
Piedras labradas..... Mampostería, piedras de moler, afilar y pulir, mármol.

PIEDRAS Y TIERRAS INDUSTRIALES

Canteras.
Preparado..... Lavado, molinería, Talco, mica, grafitos, plombagina, piedras y tierras inertes, piedras absorbentes, piedras litográficas, piedras nobles y preciosas.
Tierras artificiales..... Esculpidas, talladas, grabadas.
Manufacturas: Abrasivos, mosaicos.
Cementos naturales.
Cales y yesos.

PRODUCTOS CERAMICOS

Canteras, minas o yacimientos de tierras o productos de aplicación cerámica.
Tierras cocidas..... Ladrillos, tejas, alfarería.
Refractarios y Gres.
Lozas y porcelanas..... Mayólica, loza y porcelana de uso doméstico, sanitario e industrial, porcelanas aislantes, porcelana química.
Manufacturas cerámicas..... Esmaltes cerámicos, decorado, vidriado, esmaltado, cerámica decorativa y artística.

VIDRIOS

Canteras..... Caliza, sílice, delonia.
Vidrio hueco corriente..... Botellas, frascos, garrafones, bombonas, flotadores para pesca.
Vidrio fino y de precisión.... Laboratorio: Vasos, matraces, retortas, cubetas para cultivo, morteros, tubos es-tirados.
Ampollas, jeringas, termómetros, Cristal óptico.
Manufacturas de vidrio..... Adorno y fantasía, grabado, graduado, esmerilado, azogado, plateado y platinado.

CONSTRUCCION

Contratistas.....
Maestros de obras..... Obras Municipales en curso.
Tratándose de datos que esta Comisión precisa conocer para sus fines estadísticos y que han de servir de base para, en su día, lograr el mejoramiento y regularización de la Industria y Comercio Nacionales, es necesario que las Autoridades, percatándose de la importancia que entraña la demanda, colaboren con espíritu patriótico, dando las máximas facilidades para el mejor desempeño del cometido que el Excmo. Sr. Ministro de Industria y Comercio ha encomendado a esta Comisión.
Dios salve a España y guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 23 de Septiembre de 1940. —El Presidente.
Sres. Alcaldes Presidentes de la provincia de Guadalajara. 4044

JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE GUADALAJARA

Don Tomás Rubio Sáenz, Secretario del Juzgado instructor provincial de Responsabilidades Políticas de Guadalajara.

Certifico: Que la presente es copia del testimonio, cuyo texto dice lo siguiente:

«Don Antonio Carrasco Cobo, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Madrid. Certifico: Que en el expediente número 253-39 D., seguido en este Tribunal, se ha dictado la siguiente:

Sentencia número 156.—Expresados al margen, señores: Presidente, don Manuel Giménez Ruiz.—Vocales: D. Fermín Lozano, D. Alfonso Senra.

En Madrid a catorce de Mayo de mil novecientos cuarenta.

Examinados por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido por los señores anotados al margen, bajo la ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra Pablo del Val Buendía, vecino de Ocentejo (Guadalajara), mayor de edad, estado soltero y oficio labrador.

Resultando: Que de las pruebas, informes y antecedentes aportados a las diligencias aparece justificado que Pablo del Val Buendía, de ideas izquierdistas, estaba afiliado a la U. G. T. local, con anterioridad al G. M. N., y durante el mismo ostentó el cargo de Secretario de dicha organización, intervino en incautación de salinas y bienes en el término municipal de Ocentejo, habiendo realizado gran propaganda en favor del Frente Popular. También intervino directamente en la destrucción de imágenes y objetos de culto de la Parroquia, huyó al campo rojo, ingresando en filas marxistas, desconociéndose su paradero. Dicho inculpado carece en absoluto de bienes y no tiene hijos ni personas incapacitadas a su cargo.

Resultando: Que en la tramitación del expediente se han observado las formalidades prescritas en la Ley de Responsabilidades Políticas de nueve de Febrero de mil novecientos treinta y nueve e instrucciones complementarias, salvo el plazo de instrucción del expediente, por el retardo de la publicación en el «Boletín Oficial».

Considerando: Que los hechos que se estiman probados en el primer resultando de esta sentencia, se hallan claramente comprendidos en los casos B, E y L del artículo cuarto de la Ley mencionada, por haber desempeñado el inculpado cargo directivo en asociación del Frente Popular, haberse significado públicamente en su actuación en favor del mismo y haberse opuesto, con actos directos, al Movimiento Nacional, hechos todos que se estiman y califican graves.

Considerando: Que es responsable en concepto de autor el referido inculpado, sin que concurren circunstancias modificativas de responsabilidad, y teniendo en cuenta que aquél carece de bienes y no tiene personas a su cargo, procede imponer al inculpado la sanción de inhabilitación absoluta, relegación y económica, comprendidas en los grupos I, II y III del artículo 8.º de la repetida Ley, en la cuantía que se expresará en el fallo.

Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al expedientado Pablo del Val Buendía a las sanciones de diez años de inhabilitación absoluta para todo cargo y relegación por el mismo tiempo a las posesiones africanas y mil quinientas pesetas de multa, que se harán efectivas en la forma dispuesta en la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relación con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes, notificándose esta sentencia al inculpado, en ignorado paradero, por medio de edictos que se publicarán en el «Boletín Oficial» de la provincia de Gua-

malajara, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—M. Giménez Ruiz. Fermín Lozano.—A. Senra.—Antonio Carrasco, Secretario.—(Rubricados).—Hay una firma ilegible y un sello en tinta que dice: Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas. Madrid.»
Concuerda literalmente con el testimonio de dicha sentencia, que he tenido a la vista.

Y para que conste y surta los efectos oportunos, expido el presente con el visto bueno del señor Juez en Guadalajara a 10 de Septiembre de 1940.—Tomás Rubio—V.º B.º—El Juez instructor, Irizar.

BANCO ZARAGOZANO GUADALAJARA

Habiendo sufrido extravío el Resguardo de Depósito Voluntario número 26, expedido por esta Sucursal en 22 de Marzo de 1928, a favor de don Federico Riber Dilla, de Orusco, y comprensivo de dos acciones del Banco Zaragozano, Emisión 3.ª, números 19.958 y 19.959, se anuncia para que, en caso de que alguna persona se crea con derecho, se sirva pasar por estas oficinas, Teniente Figueroa, 4 y 6.

Transcurridos treinta días, a partir de la publicación de este anuncio, se considerará anulado, procediéndose a expedir un duplicado del mismo, quedando esta Entidad exenta de toda responsabilidad.

Guadalajara 29 de Diciembre de 1939.—Año de la Victoria.

(Derechos de inserción, 9'75 ptas.)

Comunidad de Regantes del Canal del Henares

CONVOCATORIA

Por la presente se cita a los miembros que componen la Comunidad de Regantes del Canal del Henares, a Junta general, que ha de celebrarse el martes día 1 de Octubre del presente año, a las diez y media de la mañana, en el local de la Cámara Oficial Agrícola, sita en Jáudenes núm. 80, de esta Capital, con arreglo al artículo 49 de sus Ordenanzas, aprobadas por Real orden de 28 de Septiembre de 1926, bajo el siguiente orden del día:

- 1.º Lectura y aprobación de la memoria del presente ejercicio.
- 2.º Examen de la situación general y económica de la Comunidad.
- 3.º Examen de la gestión realizada por el Sindicato de Riegos.
- 4.º Examen de la gestión realizada por el Sindicato Agrícola de la Comunidad.
- 5.º Cuestiones diversas, ruegos y preguntas que se formulen y planteen por los asistentes a la Junta.

De no concurrir suficiente número de propietarios, se celebrará en segunda convocatoria en el mismo día y local, a las once horas.

Guadalajara 15 de Septiembre de 1940.—El Presidente de la Comunidad, Juan Rhodes Garrido.